



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que, el presente proceso, arribó nuevamente al Despacho el día de ayer 17 de abril del 2024, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales -Caldas-, actuación que había sido devuelta con el fin de que se reconstruyera la parte final de la audiencia llevada a cabo el 30 de enero del 2024, dada las irregularidades técnicas que impidieron escuchar los reparos concretos a la sentencia elevada por la parte interviniente excluyente; inconsistencia que fue corregida en audiencia del pasado 5 de abril del 2024.

Así las cosas, en la fecha, 18 de abril de 2024, remito la actuación al señor juez para resolver sobre la admisión del recurso de apelación formulado por el interviniente excluyente y el tercero acreedor frente a la sentencia proferida el 30 de enero del 2024.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-40-03-007-2019-00589-04
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 308-2024

Correspondió a este despacho la resolución del remedio vertical interpuesto frente a la sentencia proferida el 30 de enero de 2024 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por Juan Martín Gómez Botero y Sebastián Gómez Botero en contra de Arcesio Gómez Márquez y demás personas indeterminadas, donde figura como interviniente excluyente Edilma Gómez Márquez y como acreedor hipotecario Enrique Zapata Bustos.

En tanto, efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, subsanada la irregularidad técnica avizorada en proveído del 13 de febrero del 2024, no se encontró actuación judicial que amerite la declaratoria de nulidad, ni peticiones pendientes por resolver y, al haberse extendido la alzada en el efecto que corresponde, se admite el recurso de apelación en el efecto suspensivo, impetrado por la interviniente excluyente y el acreedor hipotecario contra la sentencia proferida en audiencia celebrada en data citada.

Una vez adquiera firmeza la presente decisión, se procederá de acuerdo a lo consagrado en el último inciso del artículo 327 ídem, en consonancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022. Se conmina a la parte recurrente actuar conforme a lo previsto en la referida normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Jorge Hernan Pulido Cardona

AMMA

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886d4e7df08b6a8877d0e26170b43a3d5b828357c93dbe83252f7cd3b9fa5b43**

Documento generado en 23/04/2024 04:54:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>